

4.3. Orden Ministerial de 19 de febrero de 1991 por la que se asignan cuotas de azúcar a las Empresas productoras (B.O.E. nº 44, de 20-2-91)

El cierre de las azucareras de *El Carpio* y de *Mediterráneo* únicas fábricas azucareras de las empresas del mismo nombre requerían la transferencia de sus cuotas azucareras a otras empresas. Para ello, una vez que se notifica a la Administración el cierre de dichas industrias, se exige por parte de la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias los compromisos necesarios que aseguren a los agricultores el mantenimiento de sus derechos. Una vez comprobados que los compromisos asumidos son suficientes para lograr este fin se procede a efectuar las transferencias de cuotas antes reseñadas.

Asimismo, como consecuencia de la fusión de las empresas Compañía de Industrias Agrícolas y de Ebro Compañía de Alimentación se procede a asignar a la nueva empresa «Ebro Agrícolas, Compañía de Alimentación, S. A.» resultante de la fusión una cuota correspondiente a la suma de las que tenían las empresas primitivas para la campaña 1990/91, si bien en la misma Orden se transfiere una parte de la cuota de esta nueva empresa a la Sociedad Cooperativa ACOR, en uso de las competencias del Estado de poder transferir el 10% de la cuota, a partir de la campaña 1991/92.

4.4. Orden Ministerial de 27 de mayo de 1991 por la que se fija el precio de la caña azucarera de la Zafra 1991 (Campaña 1990-91) (B.O.E. nº 44, de 20-2-91)

Un año más ha sido necesario fijar el precio de la caña por Orden Ministerial al no haber llegado las partes a un acuerdo sobre el mismo.

Anteriormente a nuestra Adhesión a la CEE el precio de la caña era fijado por la Administración al igual que el de la remolacha. Desde nuestra entrada en la CEE los precios institucionales de la remolacha (base y mínimo) los fija el Consejo de la CEE, mientras que el de la caña se debe fijar por Acuerdo Interprofesional, correspondiendo al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación su fijación en el caso de no producirse este Acuerdo. Así pues, después de los pertinentes estudios se fijó un precio base de

5.025 ptas./tm. para la zafra de 1991 en muelle de fábrica. Hay que hacer notar que desde nuestra integración a la CEE ha sido necesario fijar siempre el precio por este sistema al no haberse llegado nunca a un acuerdo al respecto.

En el precio antes indicado se tuvo en cuenta fundamentalmente que el azúcar obtenido de la caña pudiera ser competitivo con el obtenido a partir de la remolacha. Se encomendaba asimismo en la Orden que fijaba el precio que se hicieran los estudios tendientes a mejorar la renta de los cultivadores y poder mantener el cultivo.

A tal fin se elaboró y remitió un plan a Bruselas combinación de lo dispuesto en el Título V del R(CEE) 797/85 junto con la ayuda a la renta de los agricultores, contemplada en el Reglamento (CEE) 768/89 del Consejo.

Dentro de estas medidas de mantenimiento del cultivo está en estudio un proyecto (el denominado «Proyecto Guadalfeo») por el que mediante un mejor aprovechamiento de los subproductos estos tendrán una revalorización que repercutirá de manera directa sobre los agricultores.

VIII.5. ACTIVIDAD NORMATIVA EN MATERIA ALIMENTARIA

Durante el año 1991 la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias de acuerdo con las funciones que tiene asignadas, ha participado activamente en los grupos de trabajo encargados de la elaboración de proyectos e informes de normas técnicas y reglamentaciones técnico-sanitarias de los productos agroalimentarios, realizados tanto a nivel de Organismos nacionales, a través de la CIOA, como internacionales en la CEE y la FAO/OMS.

Esta participación ha consistido en el estudio y seguimiento, en todas las fases del proceso de elaboración y tramitación, de los citados proyectos de disposiciones.

Para llevar a cabo esta función, se han mantenido 130 reuniones institucionales además de los contactos periódicos con los sectores industriales interesados para conocer los problemas prácticos que se plantean fundamentalmente en relación con la aplicación de la legislación de la CEE. Asimismo, se han establecido reuniones de coordinación con otras unidades del MAPA a efectos de obtener una posición

común, a defender en los foros correspondientes, y en su caso, con otros Departamentos que tienen competencia en la materia.

5.1. Grupos de la C.I.O.A.

5.1.1. *Armonización de la legislación española a la comunitaria*

Con objeto de cumplir la obligación de adaptar a nuestro derecho interno las Directrices comunitarias recientemente publicadas, ha sido prioritaria la elaboración en el seno de la CIOA de los siguientes proyectos de disposiciones:

- R. D. modifica el R. D. 3263/76 sobre mataderos, salas de despiece, centros de contratación, almacenamiento y distribución de carnes y despojos (D^a 88/409/CEE).
- R. D. sobre requisitos relativos a la producción y a los intercambios intracomunitarios e importaciones de terceros países de carnes picadas, carnes en trozos de menos de cien gramos y preparados de carne destinados al consumo humano (D^a 88/657/CEE).
- R. D. regula la producción y puesta en el mercado de ovoproductos (D^a 89/437/CEE).
- R. D. modifica la Reglamentación técnico-sanitaria de aromas que se utilizan en los productos alimenticios (D^a 91/71/CEE).
- R. D. Norma de etiquetado sobre propiedades nutritivas de los productos alimenticios (D^a 90/496/CEE).
- O. M. Normas de pureza de estabilizantes, emulgentes, espesantes y gelificantes, así como los diluyentes o soportes para carragenatos y pectinas autorizados para uso en la elaboración de productos alimenticios (D^a 90/612/CEE).
- R. D. Normas sanitarias aplicables a la producción y venta de carnes frescas (D^a 91/497/CEE).
- R. D. Normas sanitarias aplicables a la producción y puesta en el mercado de los productos pesqueros (D^a 91/493/CEE).
- R. D. Normas sanitarias aplicables a la producción y puesta en el mercado de moluscos bivalvos vivos (D^a 91/492/CEE).

Dentro de los citados proyectos cabe destacar que

en lo que respecta a la normativa vertical han sido los productos de origen animal, incluidos en el Anexo II del Tratado, los que han experimentado un mayor desarrollo en la CEE.

El objetivo que tienen estas normas sanitarias es establecer los requisitos esenciales que se deben aplicar para que exista una higiene correcta en la manipulación de los productos afectados en todas las fases de la producción, almacenamiento y transporte.

La Comisión de la CEE con la aplicación de estas normas en el mercado único de 1993, pretende evitar que la comercialización de los citados productos pueda verse dificultada por las diferencias existentes en los requisitos sanitarios de los Estados miembros. Por ello, es necesario que cada Estado miembro envíe a la Comisión una lista de los establecimientos autorizados que el 1 de enero de 1993 estén en condiciones de cumplir las citadas disposiciones para tener una identificación que les permita realizar libremente los intercambios intracomunitarios. No obstante, los establecimientos que estén funcionando antes del 1 de enero de 1992 pero que no puedan cumplir con los mencionados requisitos, podrán acogerse a excepciones temporales y limitadas para adaptarse a las referidas normas sanitarias en lo relativo a equipos y estructuras, siempre que los productos que fabriquen cumplan con las debidas condiciones de higiene. En este último caso, los establecimientos deberán solicitar dicha excepción acompañada de un plan de remodelación especificando los plazos en los que consideren que podrán ajustarse a las mismas.

Por otra parte, respecto a las disposiciones horizontales es, especialmente importante señalar el papel que va a desempeñar la norma de etiquetado sobre propiedades nutritivas de los alimentos en la transmisión de información al consumidor sobre los principios básicos de la alimentación que le va a permitir compararlos entre sí teniendo en cuenta su contenido de nutrientes.

Esta norma va a unificar el formato de las etiquetas que hagan referencia a propiedades nutritivas de los alimentos destinados al consumidor final y a las colectividades ya que establece los nutrientes sobre los que se puede realizar información y la forma y el orden de como deben indicarse dichos nutrientes.

La información nutricional en las etiquetas tiene carácter voluntario, siempre que no se haga una declaración sobre algún nutriente en cuyo caso dicha información se convierte en obligatoria.

5.1.2. *Elaboración de nuevos proyectos de Reales Decretos*

Los proyectos que figuran relacionados en este epígrafe aunque no son nuevos, excepto el de frutos secos, se incluyen aquí porque han sufrido una revisión total y derogan las disposiciones actualmente vigentes. Se trata de los siguientes:

- Industrias dedicadas a la preparación y distribución de comidas para consumo en colectividades, abordó de medios de transporte y a la elaboración de comidas para llevar.
- Frutos secos.
- Reglamento de manipuladores de alimentos.
- Aceites y grasas comestibles.
- Vinagres.

Los criterios que se han aplicado en la elaboración de estas normas responden, fundamentalmente, en el caso de las reglamentaciones verticales a la necesidad de incorporar nuevos productos de acuerdo con la evolución del mercado, y en el caso de reglamentaciones horizontales de carácter sanitario se han tenido en cuenta las recomendaciones dictadas por Organismos internacionales tales como la FAO/OMS.

5.1.3. *Modificación de Reglamentaciones Técnico-sanitarias y normas de calidad*

- Pan y panes especiales. Para incluir especificaciones de pan rallado.
- Tomate. Sobre peso neto y peso escurrido.
- Espárragos. Modificación total.
- Cervezas. Revisión de las denominaciones y del etiquetado.
- Aceitunas de mesa. Para establecer pesos escurridos mínimos.
- Condimentos y especias. Para incluir nuevos ingredientes y corregir parámetros específicos de la composición de ciertas especias.
- Horchatas. Límites microbiológicos.
- Productos de la pesca y acuicultura. Para modificar el apartado referente a la venta al consumidor final.
- Revisión del etiquetado de todos los productos alimenticios para adaptarlos a la norma general de etiquetado.

5.1.4. *Reuniones preparatorias de la posición de la delegación española en los Comités de productos alimenticios de la FAO y la CEE*

Los trabajos que actualmente se están llevando a cabo en la CEE sobre legislación de productos alimenticios, siguen la línea marcada desde 1985 por la Comisión en el «Libro blanco» y se refieren, principalmente, a propuestas de disposiciones específicas previstas en las directivas marco horizontales que afectan concretamente a los aditivos, alimentos dietéticos y materiales en contacto con los alimentos.

El objetivo de estas propuestas es armonizar las legislaciones nacionales para conseguir la libre circulación de los productos alimenticios sin crear situaciones de competencia desleal en el mercado único.

Por otra parte, en el campo de la legislación vertical conviene destacar la propuesta de Directiva sobre productos a base de carne, que establecería las normas sanitarias aplicables a la producción y comercialización de los productos cárnicos y de otros productos de origen animal destinados, previo tratamiento, al consumo humano o a la preparación de otros alimentos.

Esta disposición tiene especial importancia ya que al ampliar el ámbito de aplicación a otros productos de origen animal que actualmente no estaban incluidos en las reglamentaciones de productos cárnicos, obligará a una adaptación de estos establecimientos a las exigencias de dicha Directiva.

Sin embargo, cuando dichos establecimientos no puedan cumplir todos los requisitos previstos en la propuesta de Directiva, se podrán acoger a excepciones nacionales para los aspectos que la mencionada propuesta determina.

A continuación se relacionan las materias estudiadas:

C.E.E.

- Legislación de aditivos.
- Legislación de alimentos dietéticos.
- Gamas de cantidades nominales.
- Materiales en contacto con los alimentos.
- Productos a base de carne.
- Comité Permanente de Productos Alimenticios.

F.A.O.

Con respecto a las reuniones de la FAO se puede decir con carácter general que son especialmente importantes en los casos en que existe legislación comunitaria o bien, estén en estudio propuestas comunitarias, ya que en ese caso, ningún país de la CEE puede defender posturas contrarias a tales disposiciones.

- Aditivos alimentarios.
- Etiquetado.
- Nutrición y alimentos dietéticos.
- Comisión del Códex.

5.1.5. Grupos especiales constituidos para analizar, en base a la Directiva 83/189/CEE, proyectos de reglamentaciones, previamente a su aprobación en otros Estados miembros de la CEE y de la EFTA

Según la mencionada Directiva es necesaria la comunicación de proyectos de reglamentación de productos alimenticios entre la Comisión y los Estados miembros, al objeto de conocer si los requisitos que se establecen en la normativa nacional pueden exceder o ir en contra de las Disposiciones comunitarias, o en su ausencia, de las disposiciones de otros Estados miembros y, en consecuencia, producir trabas a la libre circulación de productos en el comercio intracomunitario.

A estos efectos se han estudiado los siguientes proyectos:

Materias	Países
Empleo de ácido sódico y sus sales de potasio y sodio en productos alimenticios	Francia
Empleo de aditivos en preparados para bebidas.	Francia
Calidad agrícola para el jamón cocido	Holanda
Normas sanitarias cuatelares para importación de productos de pesca.....	Reino Unido
Modificación de la ordenanza reguladora del depósito de los envases reutilizables de plástico en bebidas carbónicas sin alcohol.....	Holanda
Comercialización de «halbanine» y «margarina».	Holanda
Modificación del Código Alimentario	Reino Unido
Normas del pan	Francia
Empleo de ácido L. ascórbico y ácido cítrico en apio	Francia
Solicitudes y declaraciones de empleo de aditivos.....	Francia
Higiene de ovoproductos	Reino Unido

Materias	Países
Normas sobre el glaseado de productos congelados vendidos a granel	Italia
Especificaciones de la miel	Francia
Ordenanza sobre contenedores de bebidas	Austria
Método de análisis de productos lácteos en polvo	Holanda
Símbolo de calidad de aplicación a frutas y hortalizas	Holanda
Modificación del Código Alimentario	Grecia
Radiaciones ionizantes en queso Camember ..	Francia
Regulación de la presencia de estaño en los alimentos	Reino Unido
Protección sanitaria en el comercio de productos lácteos	Suiza
Residuos de pesticidas en piensos	Reino Unido
Conservación de queso y queso fundido	Portugal
Despojos de bovinos	Reino Unido
Empleo de quimosina ADN recombinante	Italia
Prohibición de uso de cápsulas de plomo en botellas de vino	Suecia

5.1.6. Subcomisión Delegada de la CIOA

Esta Subcomisión encargada de preparar los trabajos del Pleno ha celebrado 5 reuniones a lo largo del año 1991.

5.1.7. Pleno de la C.I.O.A.

Ha celebrado 2 reuniones durante el año 1991, en las que se han informado favorablemente los siguientes proyectos de Reales Decretos:

- Condiciones exigibles para el comercio intracomunitario de productos cármicos.
- Lista de sustancias permitidas para la fabricación de materiales y objetos plásticos destinados a entrar en contacto con los alimentos.
- Modificación de la reglamentación de mataderos, salas de despiece, centros de contratación, almacenamiento y distribución de carnes y despojos.
- Requisitos para la producción, intercambios intracomunitarios e importaciones de terceros países de carnes picadas.
- Regulación de la producción y venta de ovoproductos.
- Modificación de la RT-S de aromas.
- Norma de etiquetado sobre propiedades nutritivas de los productos alimenticios.

- Preparados para lactantes y leches de continuación.
- Modificación de los dictámenes de inspección veterinaria de carnes y despojos.

5.2. Comités de productos alimenticios de la CEE en los que se ha participado en el año 1991

Sobre Legislación de alimentos dietéticos se están estudiando las propuestas de Directivas específicas siguientes:

- Alimentos a base de cereales y alimentos para lactantes y niños de corta edad.
- Alimentos para dietas de energía restringida.

En estas disposiciones se delimita el campo de aplicación, así como la composición y el etiquetado específico de los productos que comprende. Todo ello teniendo en cuenta el preceptivo informe del Comité Científico para la Alimentación Humana.

5.3. Comités de productos alimenticios de la FAO/OMS en los que se ha participado en el año 1991

- Nutrición y alimentos dietéticos.
- Zumos de frutas.
- Comisión del Códex.

VIII.6. ACCIONES RELATIVAS A LA ORDENACION DE SECTORES DE LA INDUSTRIA AGROALIMENTARIA

6.1. Actuaciones para la mejora de la normalización comercial de las frutas y hortalizas frescas con destino al consumidor final

La entrada de España en la Comunidad Económica Europea supone un cambio de todos los sectores productivos, comerciales y de servicios en su adaptación necesaria a sus homólogos del resto de países miembros de la CEE. Uno de estos sectores es el de frutas y hortalizas, de gran tradición e importancia en nuestro país, sobre el que incide la norma-

tiva comunitaria propia de estos productos relativa a la normalización comercial.

El establecimiento de la normalización comercial en este sector, consistente en la fijación de unas normas comunes aplicables a las frutas y hortalizas comercializadas en el mercado común europeo, es una medida indispensable para la homogeneización y mayor transparencia de dicho mercado, al mismo tiempo que contribuye al logro de las finalidades siguientes: una mejora de la calidad y de las condiciones higiénico-sanitarias de estos productos, satisfacer en mayor medida las exigencias del consumidor, favorecer una competencia leal en el ejercicio de la actividad comercial de los operadores económicos y aumentar la renta agrícola de los productores.

En el Acta de Adhesión de España a las Comunidades Europeas de 1 de enero de 1986 se contempla un período de transición de las frutas y hortalizas españolas en su adaptación a la normativa comunitaria. Este período comprende dos fases, la primera, que empezó el 1 de marzo de 1986 y terminó el 31 de diciembre de 1989 y la segunda fase, desde el 1 de enero de 1990 hasta el 31 de diciembre de 1995. Es a partir del comienzo de esta última fase cuando de acuerdo a lo previsto en el Acta de Adhesión es aplicable la normativa comunitaria en materia de normas de calidad de frutas y hortalizas.

El número de normas de calidad comunitarias vigentes es de 29, afectando a 32 productos hortofrutícolas, de los cuales 11 corresponden a frutas y 21 a las hortalizas, todos ellos comprendidos en el Anexo I del Reglamento (CEE) 1035/72 en el que se citan los productos hortofrutícolas frescos que deben cumplir las normas de calidad en su comercialización. Al mismo tiempo, permanecen vigentes las propias normas de calidad nacionales que no son reguladas por la normativa comunitaria, 4 de frutas y 5 de hortalizas. En el cuadro 8 se especifican qué productos están sometidos a cada clase de normativa.

Todo ello motivó la puesta al día de todo el material anteriormente editado por el MAPA: manual de normas de calidad, folletos interpretativos y trípticos.

El número total de productos con norma de calidad actualizada que en una primera fase aparecerán publicados en la modalidad de trípticos y en la de folletos interpretativos es de 24: 10 productos de frutas (aguacate, melocotón, cítricos, albaricoque, ciruela,